

EL ILLMO. SR. DR. D. JUAN GOMEZ DE PARADA.

I

En la ciudad de Compostela, antigua capital de la Nueva-Galicia, Guadalajara de México, hoy Estado de Jalisco, nació D. Juan Gómez de Parada de nobles y ricos padres, que fueron D. Ginés Gómez de Valdéz y la Señora Doña Ana de la Parada y Mendoza, por el año de 1678. Enviáronle á la ciudad de México donde recibió una educación tan esmerada y que él aprovechó tan cumplidamente, que á la edad de dieciocho años era la admiración de todos cuantos le trataban y ya laureado en la Universidad con los grados de Maestro en filosofía y teología, habiendo sido colegial en el Real y más antiguo Colegio de San Ildefonso y despues en el Mayor de Santa María de Todos Santos. Llamado por el Señor al estado clerical se ordenó de Sacerdote, y pasando á Europa á perfeccionar sus estudios, se recibió de Doctor en la célebre Universidad de Salamanca, donde tuvo la honra, por muchos envidiada, de regentar por tres años la Cátedra de filosofía, que por oposición obtuvo. Era tanto su amor á las letras, que encontrándose en el emporio de ellas, con facilidades de atesorar un gran caudal en libros, lo hizo de tal suerte, que el Emmo. Cardinal Lorenzana en su *Serie de los Obispos de Guatemala* dice de él, que «se dedicó á el estudio de la Sagrada Teología dogmática, Concilios, Santos Padres y todo género de erudición, por lo que se hizo distinguir entre los más literatos, y que colectó una completa biblioteca de los más esquisitos libros y de las mejores ediciones, con el grueso patrimonio que heredó de sus padres.»

Favorecióle el Rey en atención á sus prendas, nombrándole Prebendado de la Santa Iglesia Metropolitana de México, de que tomó posesión en 1707 á la edad de veintinueve años, y en cuyo desempeño se encontraba cuando su Cabildo le confirió una mi-

sión importante para la Corte de Madrid, adonde pasó con aquel objeto. Tratóle con tan notable estimación y deferencia el Rey D. Felipe V, que habiendo recibido este Soberano la noticia del fallecimiento del Illmo. Sr. Dr. D. Fray Pedro de los Reyes Ríos de la Madrid, por el cual quedaba vacante esta Sede de Yucatán, le eligió inmediatamente para llenarla, en el mes de Julio de 1715, presentándolo al Soberano Pontífice Sr. Clemente XI, que le otorgó las Bulas de institución el 17 de Diciembre del mismo año. Regresó, pues, de España, y en la ciudad de México recibió la consagración episcopal de mano del Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano D. Fray José Lanziego y Eguiláz. En seguida pasó á esta su Diócesis, de la cual tomó posesión el día 7 de Diciembre del año siguiente 1716, cuando él tan solamente contaba treinta y ocho años de edad, pero lleno de la sabiduría y de las virtudes del más experimentado y prudente anciano.

II

Por la historia que hemos estudiado del anterior Prelado, Sr. Reyes Ríos, tenemos conocimiento del estado que guardaba la Diócesis al venir ahora á encargarse de ella el Illmo. Sr. Gómez de Parada. Cuánta fuese la confianza que en este nuevo Prelado depositó el Rey, al pedir á la Sede Apostólica que le constituyese Obispo de Yucatán, se ha visto por los términos de la Real Cédula de 10 de Febrero de 1716, que á la letra, en dicha vida anterior insertamos, y en que el Monarca le dice: «He tomado la resolución de fiar y cometer exclusivamente á vuestra prudente conducta la composición, corrección y enmienda de las inquietudes que han resultado en esa Provincia con motivo de un auto provisto por el Reverendo Obispo que fué de ella D. Fray Pedro de los Reyes Ríos, en que quitó á la Religión de San Francisco la administración de las Doctrinas.»

Confiada al Illmo. Sr. Gómez la difícil tarea de remediar todos los males que aquejaban á la Colonia por la inquietud, la verdadera turbación social ocasionada por la de los frailes despojados de sus Parroquias, consagróse con sabiduría y prudencia al estudio, á la

observación de todas las circunstancias de ella. Y despues del más profundo examen, despues de haber recorrido en pastoral visita la mayor parte de la Diócesis, confirmando á más de veinte y cinco mil personas, tratando y reconociendo á los indios, á los españoles, criollos, mestizos y castas todas, procurando descubrir los verdaderos orígenes y causas de los abusos de todas clases, tomó una importantísima resolución, la más conveniente sin duda: la celebración de un Concilio Diocesano, presidiendo en Sínodo á los Capitulares y Curas Párrocos de la Diócesis, de manera que estudiando á fondo y en consejo los males que había que evitar, así como todos los bienes que habían de hacerse, se pusiera mano eficaz en la obra, observando al efecto las prescripciones canónicas que la sabia disciplina de la Iglesia tiene dadas.

O nunca se había celebrado aquí una Sínodo Diocesana, ó si, como en su lugar vimos, había celebrado una el Illmo. Sr. Montalvo, de grata memoria, había sido muy atrás, en el siglo XVI, y no existían las actas correspondientes. En oportunas circunstancias, pues, obedeciendo á urgentes necesidades y bajo los mejores auspicios, el Illmo. Sr. Gómez de Parada convocó la Sínodo para la Dominica XXII despues de Pentecostés, 1^a de Noviembre, á 2 del propio mes, año de 1721, por Edicto de 5 de Marzo de dicho año, habiéndose celebrado las sesiones públicas y solemnes desde el 6 de Agosto de 1722 hasta 1^o de Octubre del mismo año.

Hemos dicho bajo los mejores auspicios, porque antes había recibido el Obispo una excitativa por Real Cédula de 10 de Febrero de 1716, y copia de otra que había sido dirigida con igual objeto á su Predecesor Sr. Reyes Ríos. He aquí el texto de una y otra Cédula.

«El Rey.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucután de mi Consejo. Habiendo oido con suma compasión los continuos clamores y quejas que han llegado á mi Consejo de las Indias, cerca de las vejaciones, molestias y agravios que experimentan los miserables indios de dicha Provincia en la administración de las Doctrinas, por las gravosas é indebidas contribuciones que les imponen de considerables cantidades de dinero, y de añil y otros géneros, con el especioso motivo de limosnas y obvenciones, y siendo muy necesario dar las más eficaces providencias para atajar tantos daños; he

tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que hecha la visita de ese Obispado con la brevedad posible, junteis y convoqueis Sínodo de todos los Curas de él, así Regulares como Seculares, y en él forméis estatutos para el mejor régimen espiritual y prompto remedio de los abusos y exesos que en ella hubiéredes reconocido, como lo mandan los Sanctos Cánones y Concilio de Trento, remitiendo los dichos estatutos al Virey y Audiencia de México, para que con su aprobación, los hagais publicar y cuidar de su observancia, como está dispuesto por las Leyes tres, seis, ocho, y nueve, Título ocho, Libro primero de la Recopilación de Indias, en que os recomiendo el mayor desvelo y cuidado. Fecho en Madrid á 10 de Febrero de 1716.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

El Rey.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán de mi Consejo. Habiendo entendido con gran dolor y lástima los continuos clamores y quejas que han llegado á mi Consejo de las Indias, de las vejaciones, molestias y agravios que experimentan los miserables indios de aquella Provincia en la administración de las Doctrinas por las gravosas é indevidas imposiciones que les hacen contribuir de dinero, añil y otros géneros con el especioso cobro de limosnas y obvenciones, usando los Curas doctri-neros para su cobranza, del inhumano rigor de palos y azotes, de que resultan tan imponderables inconvenientes al servicio de Dios y mío. He tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que ante todas cosas junteis Sínodo de vuestra Diócesis, con la puntualidad posible, y en él forméis y arregleis los aranceles de todos los derechos parrochiales que se deban llevar con la mayor distinción y claridad, los quales remitais á la Audiencia de México y con su aprobación los hagais imprimir y publicar por todo el Obispado en lengua española y maya, dando las precisas órdenes para su observancia, y la de que se fijen en todas las puertas de las iglesias parrochiales que hubiere en el distrito de vuestra jurisdicción, á fin de que los miserables indios entiendan

y sepan lo que deban pagar, previniéndoles y amonestándoles, que si los Curas les pidieren más de los que se contienen en el arancel, por muy corto que sea el exeso, ocurran inmediatamente al Vicario foráneo, y si no lo hubiere en el partido, os den luego cuenta para que les hagais restituir lo que indevidamente les hubiere llevado su Párrocho, á quien daréis el debido castigo, para que estudien en él los demás su escarmiento, y fio de vuestra virtud y zelo pondréis en materia tan importante el cuidado y aplicación que es justo, y de lo que executareis me daréis cuenta. Fecho en Madrid á 10 de Febrero de 1710.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

III

Comunicó el Sr. Gómez de Parada al Soberano Pontífice su resolución de celebrar la Sínodo Yucatanense, y Su Santidad el Sr. Clemente Undécimo por Breve de 18 de Noviembre de 1716, la aprobó y aplaudió, concediendo benignamente de los tesoros espirituales de la Santa Iglesia, Indulgencia plenaria á todos los fieles que confesados y alimentados del sagrado pan eucarístico, visitaren la Cathedral de Mérida en cualquiera de los días correspondientes al tiempo que durare la solemnidad sinodal.

Celebráronse las sesiones preliminares, así como todas las privadas, en la Sala del Trono del palacio episcopal, desde el día señalado 2 de Noviembre de 1721, y las públicas y solemnes en la Cathedral, en el tiempo prevenido de 6 de Agosto á 1º de Octubre de 1722, habiendo sido la nave central la escogida para ellas. Presidía el Illmo. Obispo hácia el altar mayor, estando presente el Cabildo Eclesiástico, los Curas Párrocos, los Superiores de las Ordenes Religiosas, el Gobernador y Capitán General D. Antonio de Cortaire, y los dignatarios de la Sínodo, que fueron: el Sr. Dean Lic. D. Juan de Escobar y Llamas, Abogado ante la Real Audiencia, y Provisor y Vicario General del Obispado, el Br. D. Gazpar de Güemes, como Promotor Fiscal, D. Domingo García Caveró, Notario Público, como Maestro de ceremonias, y el Br. D. Juan Alberto de Priego como Secretario. Al lado derecho, hácia el Evangelio, estaba el Provisor con mesa cubierta de seda de ra-

so verde, y al otro lado, hácia la Epístola, estaba también con mesa cubierta de tapete el Promotor Fiscal, el Maestro de ceremonias y el Secretario de la Sínodo. El Gobernador ocupaba una silla de terciopelo carmesí al lado izquierdo ó Epístola; siguiéndose por ambos lados bancos para los demás concurrentes.

No faltaron contiendas sobre el lugar que se dió al Gobernador y sobre que llevase á las sesiones la compañía de su Teniente de Capitán General. ni faltaron otras cuestiones de que ahora apenas quedan algunas noticias, porque no hemos encontrado las actas preliminares y relaciones de todo lo ocurrido, pero en lo esencial la Sínodo se terminó felizmente el día señalado, y quedaron formuladas las *Constituciones Diocesanas*, cuyo original se conserva en nuestro archivo. Su título es el siguiente: «Constituciones Sinodales por el orden de Libros y Títulos y Santos Decretos del Concilio Mexicano III para el Obispado de Yucatán, por su Obispo el Illmo. Sr. Dr. D. Juan Gómez de Parada, del Consejo de su Majestad, en el Sínodo que se comenzó en su Iglesia Catedral el día 6 de Agosto de 1722 y se finalizó el 1º de Octubre del mismo año.»

Presentadas las *Constituciones Sinodales* á la Real Audiencia, esta las pasó al estudio del Fiscal Sr. Lic. D. Prudencio Antonio de Palacios, cuyo dictamen, de fecha 11 de Abril de 1726 se imprimió con este título: «Respuesta Fiscal de el Sr. D. Prudencio Antonio de Palacios, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, dada en los autos que se formaron sobre la aprobación de la Sínodo Diocesana, que por el año de 1722 celebró el Illmo. Sr. Dr. D. Juan Gómez de la Parada, Obispo que entónces era de la Provincia de Yucatán y oy lo es de la Santa Iglesia de Guadaluara en el Reino de la Nueva-Galicia. Año de 1751, Impresa de mandato de el Real Acuerdo de México. En dicha ciudad, en la Imprenta del Nuevo Resado de Doña María de Rivera, en el Empedradillo.» En 4º mayor, con 102 páginas, foliadas solamente al frente del 1 al 91.

De dichas *Constituciones Sinodales* que permanecen inéditas, parece poder decirse que fueron aprobadas por la Real Audiencia, porque conforme á la Real Cédula que antes insertamos de 10 de Febrero de 1716, el Fiscal pidió el pase, con tal que se atiende á los reparos que opuso en su dictamen. He aquí en la parte

principal sus palabras: «Debajo de cuyas moderaciones, extensión y declaraciones en los puntos que van propuestos, se servirá V. A. mandar se dé el pase á dicha Sínodo Diocesana, y en el caso de estimarlo por necesario, en conformidad con la Ley Recopilada, se dé cuenta á Su Majestad de los reparos que se han encontrado para su observancia, con testimonio de los autos, para que en su vista resuelva lo que fuese de su Real agrado; sobre todo, vuestro Fiscal pide cumplimiento de justicia.»

Sin embargo, como el Illmo. Sr. Gómez de Parada ya no era Obispo de Yucatán y era muy grande la oposición que se le hacía, no llegó el caso de que se imprimiera (1) y publicara la Sínodo, si bien siempre se ha guardado como estatuto episcopal. En ella, conforme á su objeto se corrigieron los abusos, se aclararon muchas cosas oscuras ó difíciles; se arreglaron con discreción y equidad los aranceles; se establecieron escuelas; se dió método para llevar los libros de los archivos parroquiales; se reglamentaron todas las obligaciones; se dió un plan de educación y cultura que mejorase la condición de los indios; y en fin, se remedió todo el mal que había y se determinó el bien de que había necesidad, conforme á las circunstancias peculiares de la gente y de la época.

Además, la importancia de estas *Constituciones Sinodales* no solo es canónica sino histórica, y tanto mayor cuanto que dichas Constituciones son de la única Sínodo de Yucatán entre las pocas de su género en toda nuestra América, sobre lo cual dice así el docto Jesuita D. Basilio de Arrillaga en sus Notas al Concilio III Provincial Mexicano: (2) «Son muy pocos, con respecto al tiempo corrido desde la erección de estas Iglesias, y á su número, los Concilios celebrados en América. En Lima llegaron á tenerse tres Concilios Provinciales y diez Diocesanos, de los que publicó una colección Francisco Haroldo; pero hoy los tenemos insertos en el Tom. 6º de la del Cardenal Aguirre, donde también se encuentra nuestro Concilio Provisional III (Mexicano). El Emmo. autor de esta Colección se lamenta de no haber podido descubrir el I y el II,

(1) Por eso hemos deseado ardientemente como en nuestra Introducción expresamos, que nos fuese posible dar en seguida del Tomo que abraza la presente obra, un Segundo Tomo, exclusivamente destinado á conservar siquiera los más principales documentos de nuestra historia, entre los cuales sería el primero este de la Sínodo Diocesana de 1722.

(2) Edición de México, 1859.

pero los descubrió y publicó aquí la diligencia del Sr. Arzobispo Lorenzana, juntamente con las Actas de la primera Junta Apostólica de Misioneros, y la segunda Eclesiástica de tres Obispos y muchos Prelados Regulares. Y aunque de los dos primeros Concilios ya no tienen uso por haber quedado abrogados por el tercero, pero son documentos históricos muy importantes para la historia y conocimiento de nuestra disciplina. Los Sínodos Diocesanos tampoco han sido muchos, y de algunos solo tengo noticia sin haber visto sus Actas, como sucede con el de Popayan y VerapazConozco (fuera de los ya citados de Lima, celebrados por su Arzobispo Sto. Toribio), el muy celebrado de Venezuela y Santiago de Leon de Caracas tenido el año de 1687, y publicado por primera vez en Madrid el año de 1698....Son también muy apreciables y doctas las "Constituciones Diocesanas del Obispado de Chiapas" ordenadas el año de 1692 por D. Francisco Nuñez de la Vega, con las nueve Cartas Pastorales del mismo, añadidas al fin, impresas en Roma, año de 1702. Habrá sin duda también el Sínodo Diocesano de Yucatán, celebrado por el Illmo. Sr. D. Juan Gómez de Parada el año de 1622 (*sic, pero es de 1722*), de que yo solo he visto los fragmentos que copia D. Prudencio Antonio de Palacios, que despues fué del Supremo Consejo de Indias cuando era Fiscal de lo Civil en la Audiencia de México, en su respuesta de 11 de Abril de 1726, la que se imprimió despues en esta ciudad en 1751. Como dicho Fiscal opinó por la concesión del pase con ciertas modificaciones que expresó, no dudo que se obtendría, y que se habría publicado, y estarían vigentes dichas ConstitucionesEn este siglo, desde el año de 1829, se han celebrado en Norte-América, Estados Unidos, ocho Concilios Provinciales y uno nacional, en la ciudad de Baltimore, del 8º Provincial tenido el año pasado, aun no se publican las Actas etc.)

No lleve á mal el lector esta cita, conducente á ilustrar sobre nuestros Concilios Americanos á quien lo necesitare, al tratar del señalado hecho del Concilio Diocesano Yucatanense por el memorable Obispo cuya vida estudiamos. Las saludables reformas que el Illmo. Sr. Gómez de Parada introdujo por aquel grandioso medio fueron de muy alta importancia, pero fueron también el verdadero motivo de la oposición que se le hizo en la Corte de Madrid y en la de México. «No fueron los franciscanos—dice

el Dr. D. Justo Sierra—los únicos que se resintieron de los procedimientos del Obispo. El Gobernador, los encomenderos, las justicias de los pueblos, y todos los que estaban avezados á la usurpación, y á tirar de los miserables harapos del indio, alarmáronse sobremanera y pusieron el grito hasta los cielos, procurando desvirtuar las providencias del Sr. Gómez, como hijas de la preocupación y de la injusticia con que quería fuesen tratados los desendientes de los primeros conquistadores de Yucatán. Los Cabildos de Mérida, Campeche y Valladolid se aunaron, formando una especie de comunería, y á gran costa enviaron procuradores á México y á Madrid, y clamaron tanto contra aquel respetable y filantrópico Obispo, que hicieron creer al gobierno que la Provincia iba á sublevarse y á negar la obediencia al Rey, porque el Diocesano se empeñaba en cuestiones de todo punto temerarias. Sin embargo, el Rey que conocía muy de cerca al Prelado y tenía ilimitada confianza en sus luces y en su prudencia, en vez de dictar una medida violenta, mandó al Consejo de Indias que se pidiese el del Sr. Gómez, para resolver las cuestiones promovidas por los Procuradores de la Provincia. El Prelado cumpliendo con un deber de honor y de conciencia, elevó un cumuloso informe, en que trazaba el lastimoso cuadro de los desórdenes, violencias, robos y odiosas extorciones que sufría la parte flaca de la Colonia, indicando el remedio que debía ponerse á males tan graves, y haciendo una recapitulación de las diversas medidas que había dictado en ejercicio de su autoridad, y de las repetidas desavenencias que esta conducta le había acarreado con los Gobernadores D. Juan José Vertiz y D. Antonio Cortaire, que protegían de público el despotismo y la rapiña de muchos encomenderos. Interesantísimo sería para nuestra historia el poder hallar este importante documento, de que apenas tenemos noticia por los escritos y apuntes contemporáneos; pero seguramente los que estaban directamente interesados en borrar estos recuerdos, los harían desaparecer de los archivos, porque no nos ha sido posible encontrarlo, ni en el depósito reservado de la Secretaría episcopal cuyas puertas nos ha franqueado generosamente el actual Diocesano. (1) Sea lo que fuere, el término de esta contro-

(1) El Illmo. Sr. Dr. D. José María Guerra.

versia, es un hecho público en la historia. El Sr Gómez obtuvo Cédula Real para avocarse el gobierno de la Provincia y arreglar la servidumbre de los naturales desligándolos del yugo dominante de los blancos, y ratificándoles su atigua libertad para pedir lo que quisieren, así en su trabajo personal, como en fletes y otras cosas, sin ser apremiados por los aranceles arbitrarios que existían.» (1)

IV

Ese interesantísimo documento de que dice el Dr. Sierra haber apenas tenido noticia y que por más esfuerzos empleados no pudo encontrar, nosotros lo hemos descubierto en los Reales Cedularios de nuestro archivo, y se contiene en la Cédula de 28 de Noviembre de 1722. (2)

Había practicado el Illmo. Sr. Gómez de Parada la visita general del Obispado, recorriendo hasta los más apartados y miserables pueblos de indios, de que se ve una prueba en el remoto partido de los Chenes, en una pequeña campana de bronce, correspondiente á la antigua Parroquia de Dzibalchen, (3) con una inscripción que así dice: SAN MARCOS. CONSAGRADA POR EL I. SR. PARADA EL AÑO DE 1718, teniendo además grabada la imagen del Patrón de la Parróquia, San Juan Bautista. El informe aludido del Obispo al Rey es de 6 de Abril de 1721, en cuya fecha el Illmo. Sr. Gómez había terminado la primera visita general, que fué la que precedió al Concilio Diocesano, y contestándole el Monarca reproduce dicho informe, y acaba por facultarle para avocarse el gobierno de la Provincia y libertar á los indios de todo trabajo forzado, exactamente como dice D. Justo Sierra, á pesar de no haber visto tan interesante documento. Por su demasiada extensión solo reproduciremos aquí algunos principales fragmentos:

«.....Referis—dice el Rey—que despues que visitasteis la Ca-

(1) Registro Yucateco. Tom. III. Pág. 468.

(2) Lib. N^o 25, MS. intitulado: *Cedulario Real. 1623 á 1770.* ¡Ojalá nos fuera dado publicar nuestro Tomo de documentos! En él insertaríamos algo de este.

(3) El Sr. Cura D. José Sosa Toraya en oficio de 29 de Abril de 1892, fué quien nos comunicó esta noticia, añadiendo que entonces la referida campana, por alguna arbitrariedad, se encontraba trasladada á un lugar llamado Tzibuc, cerca de los linderos de México y Guatemala.

thedral y demás iglesias de esa ciudad dándole la mejor forma que pudisteis, por haberlas hallado sin orden y gobierno, pasasteis á hacer vuestra visita por todo el Obispado, y la continuasteis hasta que en sumo trabajo y malos temples de tierras extrañas y remotas, os cargó tan penosa flucción á los ojos, que os fué preciso retiraros á dicha ciudad, para en logrando algun alivio continuarais hasta concluir la, y expresais que por todos los lugares y villas que anduvisteis no encontrasteis sino lamentos y quejas de los pobres indios, cuyas miserias habían sido mucha parte para causaros el referido accidente, pues no podíais mirarlos sin grande lástima. Y por que en toda la visita os había sido fiel compañero D. Luis Coello Gaytán, sirviendoos de intérprete verdadero de los pobres indios, por cuyo medio habeis venido en pleno conocimiento de sus miserias, y no hallandoos con fuerza para poderlas explicar por escrito, determinasteis enviarle á esta Corte para que como testigo de vista, me hiciese presente lo que había visto por sus ojos y notado con su cristiano zelo, pues de otra suerte, no podíais cumplir con el cuidado de vuestro racional rebaño, que Dios y yo pusimos á vuestro cuidado, suplicándome oyese á el expresado D. Luis, dando entero crédito á sus representaciones, por ser persona de toda integridad y conciencia, y que en razón de ellas se tomase la providencia que se tuviese por más conveniente por necesitarse de prompto remedio. Y por memorial que ha presentado el mencionado D. Luis Coello en nombre y con poderes vuestros, ha representado que en la visita que hicisteis habíais reconocido las vejaciones que padecían los indios, y que despues de haber remediado las que ocasionaban los Curas eclesiásticos, deseando con vuestro gran zelo tengan todo alivio y quitarles de una vez las causas por que se huyen á los montes y despoblados donde viven como bárbaros en sus abominaciones, huyendo del rigor con que los tratan los Gobernadores y demás personas que tienen algun manejo en el gobierno de los indios de esa Provincia, tuvisteis por conveniente enviarle á España, á fin de que en vuestro nombre y como testigo de vista me representase lo siguiente: (*Aquí entra el cumuloso informe sobre el trabajo forzado de los indios; sobre el abuso de un tendero distribuidor de trabajos, el ajuste de los trabajos de los mismos indios; el repartimiento de cera y mantas; la medida de tales mantas que debían hacer los in-*

dios; rollisos y otros objetos que les exigian; el algodón, el copal, los recaudadores de arbitrios; los encomenderos; los abusos de los Tenientes de Capitán General; los jueces ó Capitanes á guerra como agentes de los Gobernadores para enriquezarse con el sudor de los indios; servicio de los indios á los vigías y atalayeros; las estancias cercanas á los pueblos; el servicio obligado de los indios en las casas de los españoles y demás castas: los Camalcanes; los pasaportes; la servidumbre de cargadores en viajes del Gobernador y demás funcionarios del gobierno; la falta de aranceles; los intérpretes y defensores; los mandamientos sobre obras de milpas; abusos con motivo de mercancías en la feria de Izamal, y los vecinos de los pueblos). Habiéndose visto (continua la Real Cédula), en mi Consejo de las Indias, esta repartición con los testimonios y demás papeles que para la justificación de ella se han presentado, con lo que en inteligencia de esto dijo mi Fiscal, y consultádome sobre ello, como quiera que se ha considerado lo mucho que conviene aplicar luego, y sin la menor dilación, la providencia que se necesita para evitar todos los daños y perjuicios que van referidos padecen estos miserables indios, y que á este fin se practiquen todas las providencias y remedios que se previenen en la expresada representación, he resuelto que para ello y proceder contra los culpados en semejantes exesos y malos tratamientos, daros como os doy comisión en forma y jurisdicción especial para que privativamente con total inhibición de todos los Gobernadores y demás Justicias de esa Provincia, procedais al remedio de todos los daños que van expresados, practicando para ello los remedios que proponeis, arreglándoos en esta materia y todo lo que obrareis, á lo dispuesto por derecho segun tuviereis por conveniente al servicio de Dios y mio, haciendo vos se guarde lo que está ordenado por leyes y repetidas Reales Cédulas sobre el buen tratamiento de los indios, dándome cuenta de lo que executareis con justificación, para que en su vista se den las providencias que convengan, previniendoos que en caso de contravención ó resistencia, paseis á suspender á mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia, resumiendoseos en vos su jurisdicción, pues por el despacho adjunto que os remito para que se lo entregueis, le participo de esta mi resolución, y así mismo se avisa de ella á mi Virey y Audiencia de México, para que teniéndolo entendido os den el favor y auxilio que pidieris y ne-

cesitareis para su puntual cumplimiento. Fecho en Madrid á 28 de Noviembre de 1722 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Andrés de Cobarrutia y Zupide.—Rubricas de los Señores del Real y Supremo Consejo de Indias.»

V

Revestido el Sr. Gómez de Parada con tan amplias facultades para el gobierno de los indios con absoluta independencia del Gobernador, á quien podía suspender y avocarse el gobierno de toda la Colonia en caso de contradicción ó resistencia, cuyo caso no llegó, puso en ejecución todas las reformas por él mismo intentadas, y una de las consecuencias vino á ser, que quedasen en práctica las *Constituciones Sinodales* dadas por él en el Concilio Diocesano que acababa de celebrar precisamente por aquel tiempo, y sin tener nada qué ver ni esperar de la lucha abierta por los contradictores, ni de la resolución de la Real Audiencia, puesto que el mismo Rey y el Supremo Consejo de Indias le daban omnimoda facultad para todo, con la única diferencia accidental de que venía á sancionarse como Mandamientos Episcopales las que tenían el título de *Constituciones Sinodales Diocesanas*.

Entonces fué cuando, por lo que toca á los indios, por vez primera desde la Conquista, se les declaró y se encontraron efectivamente libres como rezaban las leyes y las Cédulas Reales. Se hallaron libres de toda servidumbre y trabajo forzado por leve que fuese; se contemplaron exentos de todo aquello que no fuese á la medida de su propio arbitrio y voluntad. Puede afirmarse que aquello fué una revolución; porque de hecho, tal caracter de novedad increíble parecía tener el suceso, que cambió el modo de ser de la Colonia desde el año de 1723 en que el caritativo Obispo ejecutó la citada Real Cédula. (1)

Nadie seguramente dudará de las rectas intenciones del Illmo. Sr. Gómez de Parada, y por consiguiente de lo muy merecidas que son las alabanzas y la admiración que causan los hechos de tan

(1) El rubro del expediente que se halla en nuestro archivo dice así: «Real Cédula cometida á el Illmo. Sr. Obispo D. Juan Gómez de Parada. Puso en práctica su ejecución año de 1723.»